República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00231**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del convocado.

2. Adjúntese certificado de tradición y libertad actualizado del predio dominante *(NUEVA AMERICA-2120029829)*[1] conforme al inciso 1º del artículo 376 del C.G.P, así mismo deberá citarse a las personas que actualmente tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente.

3. Anéxese el correspondiente inventario de daños que serán causados con la imposición de la servidumbre acompañado del acta elaborada para tal efecto., según lo previsto en el artículo 27 de Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, en la que se indique de manera clara y específica los daños que se causarán o en qué consistirán.

3. Amplíense los hechos, en el sentido de relatar de forma detallada y precisa en qué consisten los daños que se causaran al predio sirviente.

4. Explíquese lo necesario y relativo a los predios denominados «PARCELA No. 15 BOLIVIA NUEVA AMERICA», y «BOLIVIA», toda vez que, solo obra certificado de tradición y libertad del predio PARCELA N.15 BOLIVIA[2]. De ser el caso, adecúese el cuerpo de la demanda y adjunte la documentación necesaria.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste

[1] Ver folio 35 y 37 de la demanda
[2] Folios 16 y 17 de la demanda.

para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten *(Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).*

6. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados *(art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).*

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE[3]**,**

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bf7b594ce5664bced4a2a8ac19a93cf8c12522ff10e82a1da5afe83e349314**
Documento generado en 15/06/2022 08:43:35 AM

[3]Decisión anotada en el estado N°069 de 16 de junio de 2022

l.m

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica